

# DERECHOS HUMANOS Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Ricardo Velásquez Rivera \*

## 1. DERECHOS HUMANOS

Las sociedades actuales reconocen que para poder llevar una vida digna, los seres humanos poseen derechos. Por supuesto que estos derechos deben ser respetados y garantizados por el Estado sin ningún tipo de discriminación y mediante una estructura institucional y legal que garantice su realización. Los derechos humanos son pues esos derechos que el Estado está obligado a respetar y velar porque se respeten.

El artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, establece: «*Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros*».

La Declaración de Viena adoptada el 25 de junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos afirma: «*Los Estados tienen el deber, sean cuales sean sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales*».

Para definir qué son los derechos humanos existen diversas tendencias o criterios. Entre las definiciones de acuerdo con estas tendencias se mencionan las siguientes:

- a. Los Derechos Humanos son *“los atributos inherentes a la persona, desde que nace hasta que muere: se protege incluso al embrión y luego al niño, después al adolescente y se continúa “protegiendo” al adulto, para concluir con la protección al anciano...”*<sup>1</sup>

- b. El profesor Gregorio Peces-Barba define los Derechos Humanos como *“La facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política o social o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres y de los grupos sociales, en caso de infracción”*. Esta definición revela que los Derechos Humanos son derechos naturales, pero que deben estar protegidos por el sistema jurídico de un Estado. Es decir, son derechos que nacen antes de la formación del Estado y no después de éste y por lo tanto deben ser protegidos por el mismo Estado

para asegurar el **“Estado de Bienestar Colectivo”** en toda sociedad.

- c. En el contexto histórico-espiritual, decir que hay Derechos Humanos o Derechos del Hombre, significa afirmar que *“existen derechos fundamentales*

*que el hombre posee por el mero hecho de ser hombre, es decir, por su propia naturaleza y dignidad; derechos que le son inherentes y que deben ser consagrados, garantizados y protegidos por la sociedad política en la búsqueda de su finalidad suprema: la realización del “bien común”*.

Los derechos humanos han estado siempre en la historia junto con el hombre y han evolucionado de acuerdo con cada época, significa que nacen con la humanidad misma. Así, en Grecia, hace aproximadamente unos 2,500 años, había ciudadanos que gozaban de determinados derechos y estaban protegidos por las leyes; mientras había personas que no gozaban de tales derechos y estaban privados de sus libertados: los esclavos. Los romanos conquistaron a los griegos y la esclavitud continuó.

---

**los Derechos Humanos son  
derechos naturales, pero  
que deben estar protegidos  
por el sistema jurídico de  
un Estado.**

---

Hubo una larga lucha de liberación y entre sus partidarios se encuentra a Espartaco, quien inicia un movimiento para eliminar la esclavitud.

Ese proceso de lucha hoy forma parte de la actual dignidad humana y el cual aún no ha finalizado. Así, la norma budista, incorporada al cristianismo, **la regla de oro: “no hagas a otro lo que no quieras para ti”**, es un ejemplo claro que existen documentos en donde están contenidas normas de protección a los Derechos Humanos.

Hoy se ha adoptado la concepción que los Derechos Humanos son *“el conjunto de normas, principios y valores que poseen un carácter universal, que permiten garantizar el desarrollo integral de la persona, en su dignidad y su bienestar social, cultural y económico”*<sup>2</sup>.

Se infiere entonces que los Derechos Humanos son *los derechos que tiene una persona por el hecho de ser un ser humano, que el Estado está obligado a respetar y que tienen como fundamento la dignidad del ser humano.*

## 2. JUSTICIA

Guillermo Cabanellas<sup>3</sup> en su Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, refiere que la justicia es el supremo ideal que consiste en la voluntad firme y constante de dar a cada uno lo suyo. Si se considera como cualidad personal, la justicia es la virtud o hábito bueno de dar a cada uno lo suyo, lo que le corresponde, lo que se le debe otorgar.

Entre los griegos, Sócrates la enfoca desde el conocimiento y la observancia de las leyes que gobiernan las relaciones entre los hombres. Definió la diferencia entre lo justo y lo legal, orientado esto último por el Derecho Positivo, expuesto a errores e iniquidades; y afirmado lo primero en el Derecho Natural, en lo no escrito, en lo bueno y recto. Platón y Aristóteles centran la justicia sobre la virtud. Platón refiere que justo es aquel que mantiene la unidad, el acuerdo y la armonía. En cambio, Aristóteles ofrece el aspecto social, que impone a cada uno respetar el bien de los demás.

Santo Tomás de Aquino, ofrece una visión especial, cuando refiere que es propio de la justicia ordenar al hombre en sus relaciones con los demás, por implicar cierta igualdad, como su mismo nombre revela. Consiste en dar o atribuir a cada uno lo suyo según una igualdad proporcional; y entienda por suyo cuanto le está subordinado o atribuido por sus fines, según lo trazado por Dios a sus criaturas.

En las Partidas (leyes españolas) se define la justicia diciendo que es *«una de las cosas porque mejor y más enderezadamente se mantiene el mundo y que es como fuente de donde manan todos los derechos»*. *«La justicia es virtud que dura siempre en las voluntades de los hombres justos y da y comparte a cada uno su derecho e igualmente»*. Establece los tres siguientes mandamientos: 1º. Que viva el hombre honestamente; 2º. Que no haga mal ni daño a otro; 3º. Que dé su derecho a cada uno. Y el que los cumple, hace lo que debe a Dios, a sí mismo y a los hombres, con quien vive, cumple y mantiene la justicia. Este texto sigue fielmente la triple manifestación práctica de la justicia establecida en el Derecho Romano: 1º. *Honeste vivere* (vivir honestamente); 2º. *Alterum non laedere* (no dañar a otro) y 3º. *Cuique jus suum tribuere* (dar a cada uno su derecho).

La justicia, considerada simbólicamente, refiere el poder para que se ejecute lo que es justo. Antiguamente era representada bajo la figura de una matrona con ojos vivos y penetrantes, para manifestar que los jueces deben examinar con toda exactitud los negocios que se les someten, antes de pronunciar su sentencia. Sin embargo, hoy se la representa con una venda en los ojos, una balanza en una mano y una espada en la otra, para denotar que obra sin acepción de personas, que examina y pesa el derecho de las partes y que tiene la fuerza para tomar sus decisiones y hacer reinar el orden.

Judicialmente y orientada hacia el proceso, civil o penal, el principio que *nadie puede hacerse justicia por su propia mano*, se ha ido afirmando con el correr del tiempo. Sin embargo, por necesidad o por «justicia» urgente se reconocen determinadas excepciones tal el caso atenuante de la legítima defensa, el derecho de perseguir al ladrón in fraganti y arrebatarle lo robado.

## 3. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La administración de la justicia es el proceso que consiste en conocer de las causas civiles, penales, familiares, laborales o de otra rama, establecer los hechos probados, declarar la ley aplicable al caso, pronunciar la sentencia y ejecutar el fallo.

En derecho privado, tanto civil como mercantil la palabra administración se emplea para referirse a la gestión de intereses privados, incluidos los actos y servicios que esa tarea lleva consigo. La administración legal que es la encomendada por la misma ley a ciertas personas; como en los casos de tutela, matrimonio, patria potestad y ausencia. En

derecho público y administrativo equivale a poder ejecutivo y tiene a su cargo el cumplimiento de hecho de los fines del Estado. En derecho procesal la administración de justicia es la potestad que tienen los tribunales para aplicar las leyes tanto en los juicios civiles, mercantiles, laborales, familiares y penales y se juzga y ejecuta lo juzgado. Esta administración se integra por el conjunto orgánico de los tribunales y de los funcionarios que los constituyen o los auxilian en su cometido.

Para ejecutar lo juzgado en materia penal, existen los juzgados de ejecución penal, cuya función consiste en velar porque se cumpla con lo ordenado por las sentencias dictadas, ya sea por los tribunales cuando se llega a debate y por los Juzgados de Primera Instancia en procedimiento abreviado. Estos juzgados también se encargan de hacer devoluciones de cauciones económicas cuando se conceden medidas sustitutivas a los condenados, devoluciones de objetos, comisos, pagos de penas conmutables y multas, permisos a hospitales para los reclusos. Así mismo, los traslados de los condenados de centros preventivos a centros de cumplimiento de condena, traslados a nuestro país de condenados guatemaltecos que cumplen condena en otros países, y de extranjeros que cumplen condena en Guatemala, para ser trasladados a su país de origen, con el objeto de que cumplan las penas impuestas. Se hacen cargo de todo lo relacionado a la ejecución de la pena de muerte.

En la tradición jurídica se impuso el criterio de que la ejecución penal era un acto puramente administrativo y por lo tanto la función jurisdiccional terminaba con la sentencia firme. Sin embargo, en el derecho penitenciario moderno se mantiene el criterio de que las garantías penales y procesales sobrepasan este acto jurisdiccional, de tal manera que el principio de legalidad se extiende durante su ejecución penal. Al recluso se le considera sujeto de derechos, y por lo tanto, se garantiza que pueda acceder a la realización efectiva de sus derechos que no están limitados por la sentencia.

De esta cuenta, la ejecución penal constituye en la actualidad una etapa más del proceso penal, incluida dentro del concepto del debido proceso. Se amplía con respecto a la existencia de un juez especial, al control de la ejecución penal y del derecho de defensa. Se incorporan así los actores del proceso, el juez el Ministerio Público y el defensor, para garantizar lo atinente a las condiciones del encierro, el control de las sanciones administrativas y el traslado de una fase de ejecución u otra.

El Estado en actuación de su derecho, ejerce el "*ius puniendi*" que consiste en el derecho a castigar, y lo hace a través del Organismo Judicial, imponiendo sanciones como la imposición de las penas de prisión, multa y arresto. En el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, los jueces están obligados aplicar los principios constitucionales, procesales y lo relativo a los diferentes tratados y convenios en materia de derechos humanos ratificados por Guatemala.

---

### **Los derechos humanos requieren de instituciones que hagan coactivo su carácter coercible**

---

De conformidad con la concepción que se ha adoptado, los derechos humanos son una rama jurídica, por cuanto es obvia la relación con la administración de justicia.

Si los derechos humanos se analizan en su doble aspecto: constitucional e internacional, requieren de instituciones que hagan coactivo su carácter coercible. La primera relación que se establece es con la función del Organismo Judicial como garante del cumplimiento de las obligaciones de derechos humanos. De tal manera que el Organismo Judicial es el encargado de constatar, descartar o aceptar y en su caso, sancionar las violaciones que el Estado ha hecho de los derechos humanos.

Es importante tener en cuenta que las normas internacionales crean derechos inmediatos para los individuos del Estado que acepta y asume como obligatorias tales normas y no sólo compromisos reclamables en vía jurisdiccional internacional. Significa que, el juez, en cualquier caso que conozca, que involucre o pueda involucrar la aplicación de las normas de derechos humanos, no podrá limitarse a los nacionales sino que deberá tener en consideración las prescripciones internacionales. Por ello, es innegable que todo juez tiene una función garante de los derechos humanos.

El Derecho de los Derechos Humanos exige de un organismo judicial eficiencia, eficacia e independencia. En este sentido, tanto las normas constitucionales en general, como las internacionales en materia de derechos humanos, demandan el establecimiento de las condiciones de justicia que permitan canalizar conflictos y tensiones sociales.

Así, el artículo 12 de nuestra Constitución establece: *"La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido"*. El artículo 8.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, regula: *"Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter"*. De lo anteriormente expuesto, se colige que el Organismo Judicial realmente es, a la vez, una garantía y una exigencia del Derecho de los Derechos Humanos.

Por eso, la obligación de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos no se termina con la existencia de una norma dirigida a hacer posible el cumplimiento de esa obligación, sino atiende la necesidad de una conducta gubernamental que asegure la existencia de una exigencia del libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. De conformidad con esta exposición, se pueden especificar, las siguientes obligaciones para los órganos del Estado:

a. El respeto<sup>4</sup>

- En materia de derechos humanos, la actuación de los órganos del Estado debe sujetarse al respeto de las normas tanto nacionales como internacionales.
- La adecuación necesaria del sistema jurídico interno para asegurar la efectividad del goce de dichos derechos, por ejemplo que las acciones u omisiones del Estado que vulneren derechos humanos se encuentren tipificados como delitos en el Código Penal.

b. La garantía y prevención razonable

- Establecer una organización institucional que posibilite el pleno ejercicio y defensa de los derechos humanos.
- Brindar a las personas bajo su jurisdicción los medios accesibles, rápidos y efectivos para la protección de sus derechos.

c. La protección

- Investigar los delitos y las violaciones a los derechos humanos.

- Restaurar el derecho conculcado de ser posible, e indemnizar a las víctimas, reparando el daño causado.
- Sancionar a los culpables y responsables.

d. La promoción

- Formar y educar a los ciudadanos y en especial de los funcionarios públicos, en la materia.
- Publicar las leyes y darlas a conocer a la sociedad.

e. El perfeccionamiento de la protección

- La adhesión a convenios y tratados internacionales.
- La adecuación de la legislación interna a las disposiciones constitucionales y compromisos internacionales contraídos con la ratificación de tratados y convenios internacionales.

La existencia de dos órdenes, *interna e internacional*, de los derechos humanos representa una complejidad más para su aplicación en general. Para la aplicación directa por el juez, significa problemas aún mayores.

La aplicación jurisdiccional de las normas internacionales de derechos humanos, en un caso específico, variará en razón de la jerarquía que el ordenamiento acuerda al Derecho Internacional. Desde la solución guatemalteca de poner por encima de todo el orden normativo los tratados de derechos humanos, hasta la común en países europeos de colocar las obligaciones internacionales al mismo nivel de la ley ordinaria. El juez deberá aplicar el ordenamiento vigente y válido, pero cada sistema le ampliará o restringirá sus facultades en este sentido.

Ante una norma de carácter internacional, el juez nacional debe utilizar los criterios de interpretación del Derecho Internacional, pero deberá hacerlo compatible con los derechos propios. Es decir, la obligación del juez de aplicar, en casos nacionales, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Así, el código penal es una garantía para el respeto de los derechos humanos, no sólo para la defensa de los derechos fundamentales contra las agresiones de los particulares sino a toda acción que, con las mismas consecuencias provenga de todo individuo, sin importar su carácter oficial o particular.

La garantía del debido proceso conlleva, no sólo la existencia de un órgano judicial independiente y

funcional, sino también una serie de normas que aseguren un procedimiento equitativo y en el cual el procesado tenga a su alcance las posibilidades de una defensa de su caso. Los principios fundamentales que se relacionan con el debido proceso y que están incorporados en el marco de los derechos humanos son: a) disposición de la justicia ordinaria, b) principio de juez natural, c) principio de defensa, d) principio de publicidad y e) principio de non bis in ídem.

Al relacionar la justicia constitucional con los derechos humanos, se puede enfocar dicha relación en dos tesis: la primera, la "jusnaturalista"<sup>5</sup> que atiende al ser humano en una visión absolutamente estática, enfocándola al hombre, con derechos y deberes que le pertenecen por la sola condición de su propia existencia como tal. La formulación de los derechos humanos hace depender de la condición humana una serie de atributos y reconocimientos que cimientan un conjunto de principios y valores que no requieren de positividad jurídica alguna, porque le pertenecen por excelencia.

La segunda, la tesis "social", cuando se piensa en el ejercicio, esto es, los derechos humanos en actividad, se establece la dimensión social del atributo, por la cual los derechos humanos en sociedad revelan una forma efectiva de adecuar un marco de convivencia. Es decir, los derechos humanos tienen un asiento en el hombre y en la vida que puede desarrollar su propia sociedad.

Destaca Gelsi Bidar que éstos son derechos que, como todos, "se pueden tener mirando hacia el otro, pero, por su calidad intrínseca, en el otro advertimos, sino algo así como el espejo que nos devuelve la misma imagen: el mismo derecho -humano- que refiero y reclamo, es el que ese hombre tiene igualmente, con el mismo sentido, igual importancia, la misma inalterabilidad".

La fuente de los derechos humanos no es otra que las necesidades del hombre; sus atributos inherentes, de pertenencia individual, que al ser puestos en relación social obtienen reconocimiento. Cuando dicho reconocimiento no sucede; y el derecho se vulnera, surge el deber de protección y el encargado de tutelar ese menester tan precioso. Aparece entonces, el derecho procesal como la herramienta indiscutible para asegurar el mecanismo de vigencia y como una forma de alcanzar la dimensión positiva de los derechos humanos. Es éste el ámbito de la protección procesal y, a su vez, una forma de organizar la tutela de los derechos fundamentales.

De esta forma queda constituida la integración entre la justicia constitucional, el derecho procesal y los derechos humanos. Esos derechos que siendo intrínsecamente naturales a la condición humana, trascienden por su carácter esencial; pero que puestos

---

## Una sociedad "feliz" depende de la existencia compartida en igualdad de condiciones

---

en actividad, destacan la relación que se traba por el diario acontecer, estableciendo deberes de reconocimiento, y consagrando, al mismo tiempo, una tendencia que limita los derechos absolutos en la búsqueda de reafirmar la dimensión social del derecho.

La necesaria comprensión de que una sociedad "feliz" depende de la existencia compartida en igualdad de condiciones, posibilitando el disfrute en correlación con el derecho de los demás. Así lo recuerda la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* cuando establece que "Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad" (Art. 29, inc.1).

<sup>1</sup> PRADO, Gerardo. Derecho Constitucional Guatemalteco. USAC. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Guatemala, 1997.

<sup>2</sup> Una Historia sin Finalizar. ASIES, Guatemala, 2003. Página 13.

<sup>3</sup> CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Edit. Heliasta, Argentina 1998. Páginas 65.

<sup>4</sup> Martínez, Luis Mario. Una historia sin finalizar... Manual sobre Derechos Humanos para docentes del Ciencias Jurídicas y Sociales. PNUD. ASIES. Guatemala 2003.

<sup>5</sup> GOZAÍNI, Osvaldo A. La Justicia Constitucional... Ediciones Depalma. Buenos aires, Argentina 1994. Págs. 43-45

\*Abogado y Notario, Licenciado en Psicología. Coordinador de Capacitación en la Escuela de Estudios Judiciales del Organismo Judicial. Profesor de Derechos Humanos en la Universidad de San Carlos de Guatemala.